

EDIFICIO TERMINAL INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS DE CALI – P.H.

LICITACION PUBLICA No. ETC-01/09

CONVOCATORIA, SELECCION Y CONTRATACION DE LA CONCESION PRIVADA PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA PLAZOLETA, VIA DE ACCESO Y BAHIA DE ABORDAJE DE LOS TAXIS URBANOS PUBLICOS DE SERVICIO PARTICULAR QUE RECOGEN LOS PASAJEROS DEL MUELLE DE DESCENSO DE PASAJEROS DE LOS VEHICULOS INTERMUNICIPALES.

ADENDA No. 05/09

"POR LA CUAL SE ACLARA LA ADENDA No. 03/09"

El suscrito representante legal del EDIFICIO TERMINAL INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS DE CALI – P.H. – en ejercicio de sus funciones estatutarias y previa delegación del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la copropiedad,

CONSIDERANDO:

- Que el proponente **ASOTASA**, mediante escrito calendado y radicado en noviembre 12 de 2.009, ha solicitado por conducto de su representante legal Sr. **ASNORALDO LLANOS MUÑOZ** que se precise y aclare el alcance de la ADENDA No.3, debido a que ha recurrido a varias compañías de seguros y estas han presentado algunas observaciones con respecto al contenido y al trámite de la expedición de la póliza de seriedad, necesitando, entre otros, que se amplíe el **"concepto, plazos, tiempos adicionales de amparo, modalidades de cobertura y porcentajes de las garantías a otorgar"**.
- Que en aras a la transparencia que debe caracterizar al contrato de concesión, en el evento que la licitación sea adjudicada, y a los principios de economía, oportunidad y celeridad procesales, el despacho, previo concepto del asesor jurídico encuentra viable la solicitud; por consiguiente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese y ampliése la concepción y el alcance de lo preceptuado en la ADENDA No. 3/09 para las garantías a entregar por el concesionario, así:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión física a efectuar, con una duración de un año renovable por el tiempo que dure la concesión mas tres (3) mas, entendiendo por ella el valor de los materiales y demás insumos de construcción, desmembrando el valor de la mano de obra, la cual tiene su propio amparo. Esta garantía tendrá una duración de un (1) año renovable por el tiempo que dure la concesión.

b) DE PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS. El valor de la póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual total de la nómina de salarios y prestaciones del personal, mas tres (3) años. Esta Póliza deberá ser anual y renovable por el tiempo aludido para cubrir contingencias de reclamos y/o demandas laborales.

c) CONTRA DAÑOS A TERCEROS. El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de responsabilidad que garantice los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros en desarrollo del Contrato de Concesión, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la inversión a efectuar, con una duración igual a la vigencia del Contrato. Esta póliza deberá ser anual y renovable; en este caso se excluye los tipos de hurto, por cuanto hay cobertura con la compañía de vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO: Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de EL CONCEDENTE o CONTRATANTE, para lo cual el CONTRATANTE efectuará un examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la Póliza o Certificado Matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de EL CONTRATANTE y garantizar el cabal cumplimiento del Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de expresar la causa por la cual no se ratifica o se aprueba una garantía.

ARTICULO TERCERO: Las prórrogas que por ley se deben aplicar a la vigencia de los amparos se efectuarán en el último período de renovación y/o al término de la vigencia del contrato de concesión y de la siguiente forma: Para la garantía de CUMPLIMIENTO el último periodo de amparo deberá ser de un año y tres meses más. Para la garantía de PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS el último periodo de amparo deberá ser de un año y tres años más. Para el amparo CONTRA DAÑOS A TERCEROS el último periodo de amparo deberá ser de un año y sesenta (60) días más.

ARTICULO CUATRO: Las pólizas deberán ser anuales — por períodos exactos - y renovarse con ajuste de los valores base de para el cálculo de

los amparos de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor, según dato expedido por el Banco de La República o por quien haga sus veces; la renovación podrá ser automática, según lo pactado entre el CONCESIONARIO y la entidad aseguradora elegida. Cuando no se pacte renovación automática, el CONCESIONARIO podrá elegir un nuevo agente asegurador, siempre y cuando este cumpla con las condiciones de ley previstas. La condición de prórroga no automática de las pólizas no será causal de incumplimiento del contrato. En todo caso el CONTRATANTE deberá mantener vigentes las pólizas durante toda la duración del contrato de concesión.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del contrato de concesión será de cinco (5) años renovables por otro período igual, ya sea con el mismo asegurador o no.

ARTICULO SEXTO: EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros; de igual manera, en el evento de que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Amplíese por una sola vez y concédase un plazo improrrogable de 24 horas comunes, contadas a partir de las 4:00 p.m. del día martes 17 de noviembre de 2.009, para que el oferente pueda tramitar la expedición y aportar la póliza requerida.

ARTICULO OCTAVO: Esta adenda forma parte de la licitación y del contrato de concesión.

ARTICULO NOVENO: Publíquese esta determinación en la página web de la entidad.

Proferida en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de noviembre de 2.009.

REINALDO PELAEZ ESTRADA
Representante legal

HECTOR CAMPUZANO TAMAYO
Asesor Jurídico.